

SEÑORÍO Y REALENGO EN CANARIAS.  
A PROPÓSITO DE LA CURADURÍA DE  
DON ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO

ANA VIÑA BRITO

**Resumen:** El desempeño de la curaduría por parte de don Alonso Fernández de Lugo sobre los hijos de su esposa, don Guillén y doña Inés, le permitió la intervención directa en las islas de señorío y actuar como «señor de vasallos». Se analizan los antecedentes y consecuencias que tuvo la curaduría tanto para el Adelantado como para los Peraza.

**Palabras clave:** Islas de señorío, islas de realengo, Alonso Fernández de Lugo, Curaduría. Siglo XVI.

**Abstract:** The Adelantado don Alonso Fernández de Lugo filled the office of the «curaduría» which entrusted him with the care over the offspring of don Guillén and doña Inés. This entitled him to free intervention in those islands of lordly demesne and gave him the chance to act as a «lord of vassals». This paper analyses the precedents and consequences of this curaduría both for the Adelantado and for the Peraza household.

**Key-words:** Islands of lordly demesne, islands of royal demesne, Alonso Fernández de Lugo, Curaduría, Sixteenth century.

La conquista y colonización de las Islas Canarias ha suscitado una abundante bibliografía desde los que podríamos denominar historiadores clásicos hasta las más recientes aportaciones y todas ellas abogan por una separación efectiva entre las islas de señorío y las islas de realengo, pues el momento de la conquista, sus ejecutores materiales, así como la incorporación a la Corona, marcarán las pautas de su desarrollo posterior.

Por lo que respecta a las islas de señorío las aportaciones fundamentales se han centrado en la implantación tardía del régimen señorial en las islas y su evolución económica con magníficos trabajos sobre el particular (DÍAZ PADILLA Y RODRÍGUEZ YANES, 1990), sin olvidar otro aspecto importantísimo como fue la evolución del dominio jurisdiccional. Asimismo la investigación ha abordado, en menor medida, las

relaciones entre las islas de señorío y de realengo (AZNAR VALLEJO, 1990 y 1992) y también es conocida la biografía de personajes «claves» para el Archipiélago que nos han permitido conocer no sólo sus actuaciones puntuales sino la mentalidad imperante en aquellos momentos. La base de tales aportaciones ha sido la documentación de archivo tanto canaria como la que se encuentra en archivos peninsulares y europeos. Han sido precisamente estos archivos canarios así como los peninsulares —Simancas, Indias, Histórico Nacional, Chancillerías, Protocolos y Municipales— los que sin duda nos han permitido un conocimiento más profundo de lo que sucedió en Canarias en el tránsito del siglo XV al XVI. Un ejemplo, no de los más abundantes, lo constituye la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional en el que podemos encontrar algunos «Papeles tocantes a Canarias pertenecientes a la Real Biblioteca» que si bien no suponen ningún avance sustancial de lo ya conocido hasta la fecha, sí nos aportan algunos documentos importantes correspondientes a los primeros años del XVI que nos permitirán completar algunos aspectos puntuales como puede ser el Ms. 2729, que incluimos en esta pequeña aportación.

El citado documento es un pedimento y requerimiento realizado por don Alonso Fernández de Lugo, gobernador de las islas de La Palma y Tenerife, ante el alcalde mayor de Gran Canaria, el bachiller Juan Fernández de Anaya, como tutor y curador de don Guillén y de doña Inés Peraza, hijos de Fernán Peraza y doña Beatriz de Bobadilla, para la toma de posesión de las islas de Lanzarote y Fuerteventura a favor de sus representados ante el fallecimiento de doña Inés Peraza, abuela de los tutelados, porque los citados bienes estaban incluidos en el mayorazgo fundado por esta última<sup>1</sup>.

Para poder comprender los motivos alegados por el futuro Adelantado de Canarias y la defensa de los bienes de sus tute-

lados habría que remontarse muy sucintamente a los años previos a esta petición que está fechada Las Palmas de Gran Canaria el 18 de abril del año 1503.

La bibliografía sobre cada uno de los personajes intervinientes en este documento es relativamente conocida, pues sobre todo las personalidades del Adelantado, los Peraza y Beatriz de Bobadilla ha suscitado un gran interés desde variados puntos de vista, sin embargo en muchas ocasiones estos trabajos nos presentan y describen una sucesión de hechos sin plantearse cuáles fueron las claves de estas actuaciones tanto a nivel personal como insertas en un contexto más amplio.

No pretendemos en ningún momento negar la importancia de los estudios realizados pero sí plantear algunas hipótesis sobre los motivos que les llevaron a realizar estas actuaciones concretas. En definitiva, se hace necesario llevar a cabo una lectura crítica y contextualizada de la documentación, pues don Alonso Fernández de Lugo detentaba el título de gobernador de La Palma y Tenerife, mención que ya aparece recogida en las capitulaciones de la conquista para estas dos últimas islas<sup>2</sup>, pero aún no se le había concedido el título de Adelantado que le sería otorgado a principios del año 1503<sup>3</sup>, fecha en la que ya de hecho y de derecho detentaba la curaduría sobre los hijos menores de su mujer.

Conocemos la actividad de don Alonso Fernández de Lugo en Canarias con relativa profundidad en las islas de realengo y sus intereses en Berbería, sin embargo la relación con las islas de señorío adolece, pensamos, de un estudio más profundo que nos permita entrever los motivos reales de esta intervención. No podemos olvidar que los años finales del siglo XV y los primeros de la siguiente centuria son determinantes para la evolución posterior de las Islas integradas a la corona de Castilla y si bien es verdad que la Corona intentó llevar a cabo un proceso de centralización, la nobleza sigue detentando a nivel social

y económico un papel preponderante que podemos observar con toda nitidez, por ejemplo, en el caso andaluz donde los señoríos siguen siendo una realidad palpable en cuanto a la percepción de las rentas de la tierra y sobre todo en el ejercicio de los derechos jurisdiccionales, sin olvidar por otra parte las usurpaciones que realizan sobre los bienes de sus inferiores. Este último aspecto era una práctica «habitual» entre los señores de las islas o eso al menos nos deja entrever la documentación. Sirva como ejemplo las apelaciones efectuadas ante el asistente de Sevilla por Juan Ramírez quién señala que hacía más de quince años la «señora de Fuerteventura» le tomó muchas cabezas de ganado cabruno y sebo<sup>4</sup> o la de Sancho de Vargas que la acusaba de haber secuestrado los bienes de su suegro, alegando que murió abintestato<sup>5</sup>.

Por lo que respecta al poder jurisdiccional en el caso de las islas de señorío correspondía a los «señores de las islas», siendo el gobernador el representante del poder real mientras el monarca se reservaba algunos casos concretos como era la administración de justicia o la intervención en el territorio, como puede verse, por sólo citar un ejemplo, en el «secuestro de las islas» que estaban en litigio, o como ha señalado Gloria Díaz Padilla (DÍAZ PADILLA Y RODRÍGUEZ YANES, 1990: 468), el ejercicio del poder por parte de los titulares del Señorío no era totalmente independiente de instancias superiores. Por su parte la propia organización concejil de las islas de realengo impedía el ejercicio jurisdiccional al Adelantado, pues el Adelantamiento otorgaba «honras y franquicias pero sin jurisdicción» (AZNAR VALLEJO, 1992: 44), y a los gobernadores de las mismas. No podemos olvidar que los gobernadores, y más concretamente don Alonso Fernández de Lugo, trataron de erigirse en superiores para conocer incluso las apelaciones de los oficiales, práctica que le fue prohibida al menos a partir del año 1505, pues en el año 1512 solicita que se la

devuelvan, argumentando que los gobernadores de Gran Canaria la siguen deteniendo (ROSA OLIVERA, 1949: Apéndice 15).

Realengo y señorío son dos realidades bien diferenciadas pero con intensos contactos ya sea a nivel «político» como evidentemente socio-económico, pues como señala Monsalvo Antón (MONSALVO ANTÓN, 2000: 141), no existía en la época una contraposición radical entre «poderes estatales» encarnados por los órganos de la monarquía y los «poderes privados» representados por los señoríos. Señorío y realengo designaban dos modos de gobierno y administración del territorio y de los hombres que lo habitaban (LADERO QUE-SADA, 2000: 106). Sin duda esta situación produjo también importantes enfrentamientos entre ambas concepciones como se deduce, por ejemplo, de la comisión otorgada al conde de Cienfuentes<sup>6</sup>, asistente de los reyes en Sevilla, en la demanda de 170.000 mrs. que Pedro de Vera, gobernador de Gran Canaria, presentó contra doña Inés Peraza, Señora de Fuerteventura, por impago de la citada cantidad.

En esta dinámica se inserta la actuación de don Alonso Fernández de Lugo en las islas de señorío y si bien, teóricamente, tiene como punto de partida el segundo matrimonio celebrado con la Señora viuda de La Gomera en el año 1498, las razones que le llevaron al mismo creemos deben ser valoradas en su contexto. Las alianzas matrimoniales constituían un medio de zanjar disputas entre familias y por supuesto un modo de establecer alianzas e incrementar el ejercicio del poder y mucho más en unas islas donde la característica básica es la endogamia entre los cuadros dirigentes, sin olvidar que en Canarias no podríamos establecer un paralelismo con la nobleza castellana, pero la actuación de la elite sí se asemeja en cuanto a sus comportamientos.

La obtención de poder era una constante en las sociedades de frontera y éste es tanto económico: bienes, intercambios co-

merciales y derechos de la Corona, como militares y políticos creando su propia clientela, sin olvidar el predominio ideológico que se percibe en la actuación de estos grupos y que ejemplificamos en la personalidad del futuro Adelantado y sus allegados.

Sin duda como han señalado algunos autores (DÍAZ PADILLA Y RODRIGUEZ YANES, 1990; FERNÁNDEZ ARMESTO, 1997; CIORANESCU, 1977), el matrimonio llevado a cabo entre Alonso Fernández de Lugo, viudo y con hijos, y doña Beatriz de Bobadilla, viuda de Fernán Peraza y con dos hijos menores, estaba justificado por razones fundamentalmente económicas y para algunos incluso de ansias de poder por parte del futuro Adelantado. Motivos económicos plenamente justificados por las enormes deudas que don Alonso había contraído por las ayudas financieras percibidas para la conquista de La Palma y Tenerife y a las que no había podido hacer frente. Por otra parte, la conquista de estas dos islas de realengo y su matrimonio con doña Beatriz le permitiría ser «señor de vasallos», pues doña Beatriz era Señora de La Gomera lo que habría supuesto unir la gobernación de las dos islas de realengo con las señoriales más cercanas, convirtiéndose así en uno de los personajes más poderosos del archipiélago y poder plasmar en la práctica sus intereses en Berbería.

Las islas de La Gomera y El Hierro proporcionarían a don Alonso una serie de beneficios económicos derivados de las rentas de la orchilla, azúcar, quintos, derechos de entrada y también de la propia hacienda: ganados, esclavos, bienes muebles e ingenios. Aunque da la impresión que la clave en el interés del Adelantado por el control de estas islas era, más que la rentabilidad económica, el ejercicio del poder, pues los titulares del señorío<sup>7</sup>, es decir su esposa y los hijos de ésta, ejercían de derecho la jurisdicción en cuanto al gobierno y justicia que eran los elementos esenciales, pues el señorío castellano no basaba sus in-

gresos en una renta territorial sino en un gravamen sobre los productos exportados, tanto reales como señoriales (Aznar Vallejo, 1989: 14) y, por supuesto, el ejercicio de la jurisdicción que era prioritario.

Si bien la actuación de don Alonso en Tenerife no presenta ninguna duda y en menor medida en La Palma sobre la que actúa a través de su teniente de gobernador don Juan Fernández de Lugo, no sucede lo mismo con las islas de La Gomera y El Hierro y fundamentalmente con la primera de ellas, porque aunque los contactos son frecuentes y la propia dinámica de La Gomera tras la sublevación de 1488 con la muerte de Fernán Peraza llevan a su viuda a solicitar ayuda al gobernador de Gran Canaria; don Alonso Fernández de Lugo en los primeros años del XVI, concretamente en 1501, interviene directamente en esta isla posiblemente amparándose en el matrimonio con doña Beatriz y así ordena «de oficio» una residencia extraordinaria a los oficiales de justicia de las islas de La Gomera y El Hierro.

Esta residencia (GAMBÍN GARCÍA, 2001) afectaba a los oficiales de justicia principales de las islas bajo su mandato, La Palma y Tenerife, y también a las de La Gomera y El Hierro, pues en razón del ejercicio de la tutoría sobre los hermanos Peraza, las incluyó bajo su autoridad, siendo encargado para llevarla a cabo su teniente de gobernador el bachiller Velázquez, en manos de quien estaba, por otra parte, la directa gobernación de La Gomera.

Sean cuáles fueran los motivos reales que llevaron al Adelantado a la isla de La Gomera en el verano del año 1498, pues allí se encontraba en esa fecha tal como podemos deducir de la información que don Alonso realizó desde La Gomera contra Valenzuela a quién acusa de excederse en la comisión real<sup>8</sup>, probablemente el enlace matrimonial era la única vía para erigirse como «señor de vasallos». En su fórmula tradicional el ser señor de vasallos constituía una de las manifestaciones más rotun-

das de la dominación del grupo nobiliario (IRADIEL, 1977: 74) sobre una buena parte de la sociedad y, en este caso, era una aspiración «legítima» del gobernador de Tenerife y La Palma sobre los territorios señoriales de La Gomera y El Hierro, pues si bien no podemos hablar de nobleza si es verdad que la actuación de los grupos superiores es mimética en cuanto a los comportamientos de la nobleza.

El único hecho cierto es que don Alonso no sólo pactó su enlace con doña Beatriz, sino que asimismo se llegó al acuerdo del matrimonio entre sus respectivos hijos don Pedro Fernández de Lugo, que sería el segundo Adelantado de las islas y doña Inés Peraza, hija de doña Beatriz.

Ya hemos señalado que tanto don Alonso Fernández de Lugo, como su hijo don Pedro, así como doña Beatriz de Bobadilla gozan de una amplia bibliografía por lo que no insistiremos en ello, únicamente señalar que la historiografía ha destacado fundamentalmente sus facetas más negativas, sobre todo en el caso del 1º Adelantado y de la Señora de La Gomera; son buena muestra las afirmaciones vertidas por sus contrarios ya desde finales del siglo XV, como por ejemplo Sancho de Herrera que tilda a doña Beatriz de «*sospechosa tutriz, despilfarradora y manirrota*» hasta estudios más recientes como los de Cioranescu (CIORANESCU, 1989).

Tras la celebración del enlace, la Señora de La Gomera trasladó su residencia a Tenerife no sin antes dejar la gobernación en manos del alcalde mayor, Fernán Muñoz, quién intentó alzarse contra su Señora, si seguimos el relato de Abreu Galindo, y que posteriormente sería ahorcado por orden de doña Beatriz (ABREU GALINDO, 1977: 182). Posteriormente la Isla fue regida, en su ausencia, por un lugarteniente, Aparicio Velázquez a quién don Alonso Fernández de Lugo le había entregado las varas de justicia, para que actuase «*como el mismo lo haría*»<sup>9</sup>. Ya desde ese mismo año y en el siguiente el Adelantado litiga en el Consejo,

aunque no directamente, por los intereses de su esposa con un claro enfrentamiento con doña Inés Peraza, suegra de su mujer por el primer matrimonio de ésta, solicitando a los reyes la aplicación de la Pragmática de 1480 que autorizaba a los vecinos y moradores que pudiesen acudir a vivir a otro lugar, que los vecinos y moradores de otras islas pasasen a vivir a Tenerife y a La Palma, sacando sus «*ganados e pan e vino e otros mantenimientos e otros bienes muebles*»<sup>10</sup>, lo que suponía un duro golpe a Inés Peraza que había prohibido la salida de los habitantes de Fuerteventura y Lanzarote a las islas de realengo, amparándose en la orden dada en el año 1484 a los vecinos de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro por la que se prohibía, a petición de doña Inés, durante cinco años el tránsito de pobladores entre las islas de señorío y realengo.

Pero posiblemente si las razones del Adelantado podían ser «ambiciosas», la situación en que se encontraba doña Beatriz no era más holgada, al encontrarse inmersa en un pleito por el señorío y sobre todo con un enfrentamiento «feroz» con su suegra y cuñados, tras el fallecimiento de su marido, sin olvidar por otra parte la situación de desventaja en que se encontraba en La Gomera, presa de rencillas locales y defendiendo «a ultranza» la legitimidad de su autoridad para legarla a sus hijos, como se observa en los litigios acaecidos entre los miembros de la familia Peraza y doña Beatriz, como por ejemplo en el año 1491 ante la demanda planteada por Sancho el menor en nombre de sus sobrinos Guillén e Inés sobre los bienes de Fernán Peraza y las rentas de la Isla valoradas en 600.000 mrs., y administradas por doña Beatriz que continuaron posteriormente<sup>11</sup>.

La labor de tutoría de doña Beatriz se vio salpicada de muchos incidentes debido fundamentalmente al pleito por el señorío, contando en ocasiones con la protección «legal» en sus expectativas del gobernador de Gran Canaria como sucedió en el año

1489 cuando se ordenó por los monarcas a Pedro de Vera que amparase a Beatriz de Bobadilla, como tutora de sus hijos, en la posesión de La Gomera y El Hierro<sup>12</sup>, comisión que también se le ordenó en la misma fecha a Pedro de Vera para amparar a Inés Peraza ante la «*desobediencia de los vecinos de aquella isla*» que se habían rebelado y matado a su hijo. En este caso concreto la orden establecida a través de estos dos documentos a los que estamos haciendo referencia podría prestarse a interpretaciones porque o bien la comisión para favorecer a Inés Peraza se debía al recelo de ésta sobre los vasallos de las cuatro islas de señorío, aunque el documento especifique que el motivo es la muerte de su hijo, en La Gomera, o que este amparo en la posesión tenía como objetivo la desmembración del señorío que ella detentaba y que mediante la fundación del mayorazgo correspondía a los herederos legítimos de su hijo Fernán Peraza que había sido asesinado. Sea cual fuere el motivo real de esta solicitud para que la pusiesen en «posesión» de las islas, llama la atención el amparo prestado a su vez a Beatriz de Bobadilla «*defendiéndola en la posesión de la herencia de sus hijos*», pues en aquellos momentos ya se había iniciado el litigio por el «conjunto señorial», entre ambas contendientes.

Es bien conocido este enfrentamiento por la posesión del señorío a través fundamentalmente de los trabajos de Díaz Padilla y Rumeu de Armas a quienes remitimos para un estudio completo, y en menor medida a la actuación puntual del Adelantado en un breve período de tiempo que va desde su matrimonio con doña Beatriz hasta los primeros años del XVI.

Este litigio se entremezclan una serie de intereses que van más allá del pleito por la titularidad del señorío (DÍAZ PADILLA Y RODRÍGUEZ YANES, 1990), y la institucionalización de la división del mismo a partir de 1502, y que en parte vienen determinados por los intereses económicos<sup>13</sup> de una serie de personajes claves en estos

primeros años del XVI como son entre otros Francisco Riberol, que aprovecha la coyuntura del enfrentamiento para hacer efectivos unos derechos sobre el comercio de la orchilla en las islas de señorío, o el enfrentamiento de Alonso Fernández de Lugo con Inés Peraza que se pone de manifiesto, por ejemplo, en la carta enviada por los reyes al pesquisidor Diego Fernández de Valera, a petición de don Alonso, para que se hiciera justicia en doña Inés Peraza y Diego de Silva que le habían «*quebrantado y destruido cosas, aparejos, pertrechos (...) y algunas carabelas*» en el abastecimiento a la torre de la Mar Pequeña<sup>14</sup>. Sin duda este enfrentamiento adquirió derroteros poco habituales y muy fragosos puesto que la propia doña Inés solicitó a los reyes carta de seguro para las personas que ella enviase a tratar con don Alonso y su esposa, por los pleitos que tenían pendientes.

Por tanto el matrimonio entre doña Beatriz y el futuro Adelantado beneficiaba a ambos, a ella porque contaba con un apoyo leal frente a las pretensiones de la familia de su primer marido, y a don Alonso porque gobernaría las islas cuyo señorío administraba su esposa en nombre de sus hijos como suyas propias, que como veremos posteriormente si bien no le proporcionaron sustanciosas rentas sí le permitieron el ejercicio de la jurisdicción que no podía llevar a cabo en La Palma y Tenerife con tan amplias prerrogativas.

La actuación de don Alonso Fernández de Lugo en su labor de curador de los menores de los Peraza se hizo efectiva tras el matrimonio con Beatriz de Bobadilla, habría que señalar que esta labor de curatela ejercida por el Adelantado, es semejante a la de tutor dativo, según la legislación vigente en aquellos momentos y además las funciones en el ejercicio de su labor, según el formulario notarial castellano, se centran en la buena administración de los bienes de los menores y por supuesto la obligación de inventario (SERRA RÁFOLS Y ROSA OLIVERA, 1963: 165), y la correspon-

diente rendición de cuentas, sin olvidar la representación de la persona a tutORIZAR en juicio o fuera de él. Es precisamente la rendición de cuentas uno de los aspectos que más quebraderos proporcionó al Adelantado, pues en el año 1506 tenemos referencias de la orden dada por el gobernador de Gran Canaria para que obligase a quienes tuviesen la administración de los bienes de Guillén e Inés, por encargo del Adelantado su curador, que le den cuenta de la gestión<sup>15</sup>. Sin duda la curaduría o curatela era un mecanismo de las instituciones castellanas de protección atenuada, frente al ejercicio de la tutoría.

A fin de cumplir los preceptos legales, el Adelantado hubo de solicitar a la justicia mayor más cercana la tutela o mejor la curaduría<sup>16</sup> de los dos menores objeto de la misma, pues si bien la fuente que le ampara es el ordenamiento jurídico, debía contar con la preceptiva supervisión de las autoridades competentes<sup>17</sup>.

Un paso previo a la petición de confirmación por parte del Adelantado al gobernador de Gran Canaria, acaeció casi un año antes y fue la solicitud de la curaduría por parte de los menores, no acudiendo los mismos a solicitarla personalmente porque según se señala Guillén Peraza, estaba «*muy agravado de la enfermedad de bubas*» y su hermana doña Inés «*estaba en días de parir*», recordemos que había contraído matrimonio con el hijo del Adelantado don Pedro en 1501. La solicitud de la curaduría para el Adelantado fue presentada por Francisco Ximenez al gobernador de Gran Canaria Antonio de Torres. Don Guillén la efectuó el 30 de junio de 1502 en que se presentó al alcalde mayor de Tenerife, Pedro de Vergara, para dar poder para que el gobernador de Gran Canaria le de por tutor y curador a Alonso Fernández de Lugo. En la misma fecha doña Inés Peraza, «*preñada de 8 meses*» con autorización de su marido «*como era menor*», solicitó la curaduría. Unos días antes el Adelantado había otorgado carta de poder a Bartolomé Ramírez

Nieto<sup>18</sup> para que recibiese en su nombre, del gobernador de Gran Canaria, la curaduría ya que debía ausentarse a la corte. En realidad la petición y presentación de un curador se asemejaba al otorgamiento de un poder especial.

Una vez solucionadas las cuestiones legales previas, la presentación ante el gobernador de Gran Canaria debió efectuarse a mediados del año 1502, pues ello se deduce de la propia argumentación del Adelantado que estaría fuera de las islas y posiblemente creyó que esta petición sería solamente un trámite más, pero la situación no fue tan sencilla como podía preverse porque una vez efectuada la solicitud ante el gobernador de Gran Canaria y justicia mayor, éste exigió la presentación de varios documentos y entre ellos aquellos en los que se justificase legalmente la ausencia de los peticionarios, don Guillén y doña Inés, solicitando la curaduría.

Una vez subsanado este requisito, se le denegó la petición alegando que la misma escapaba al ámbito de su jurisdicción, porque el referido Guillén Peraza era señor de vasallos, sin olvidar que, por otra parte, posiblemente en la resistencia ejercida por el gobernador de Gran Canaria primaba el hecho de que el Adelantado, aprovechando el desempeño de su labor de curaduría intentase tomar posesión no sólo de La Gomera y El Hierro sino también de las Canarias Orientales, Lanzarote y Fuerteventura, argumentando el mayorazgo fundado por doña Inés en 1488, pues en la petición de la curaduría aduce que tiene noticias de que doña Inés ha fallecido y por tanto se le de posesión de los bienes incluidos en el mayorazgo por ella instituido, tal como figuraba en el testamento realizado en esa fecha, aunque doña Inés se retractó del mismo en el año 1502 donando a sus hijos a partes iguales estas dos islas y a sus nietos, La Gomera y El Hierro.

A pesar de estos inconvenientes iniciales el Adelantado no se arredró sino que inmediatamente solicitó a la Corona la pre-

ceptiva autorización, siéndole otorgada y autorizada la curaduría solicitada por los menores en la persona de don Alonso Fernández de Lugo.

La autorización de los monarcas castellanos está fechada en Sevilla el 16 de febrero de 1502, sin embargo la fecha que figura en la solicitud de los menores para esta curaduría es de 7 de julio del mismo año, posiblemente existía una petición previa de don Alonso y cuando esta fue concedida se agiliza el proceso de solicitud formal de la curaduría.

Ante la presentación de pruebas concluyentes, como fue la autorización real, el gobernador de Gran Canaria hubo de acatarla y actuar en consecuencia, porque ya se habían presentado los fiadores correspondientes: Juan de Ceberio, Francisco de Mercado y Bartolomé Ramírez, así como el inventario de los bienes que don Guillén y doña Inés poseían en La Gomera y en El Hierro. Antonio de Torres buscó la manera de eludir su intervención directa en la cuestión, argumentando que *«por quanto este negocio es arduo y se requiere letrados e el no lo es que manda a su alcalde mayor, el bachiller Juan Fernández de Anaya<sup>19</sup> e el bachiller Alonso de Bargas que se junten e vean todo lo que en este caso de debe hacer conformandose con lo que sus Altezas mandan hacer sobre este caso...»* (SERRA RÁFOLS Y ROSA OLIVERA, 1963: 163).

La actitud del gobernador de Gran Canaria, que pudiera parecer coherente en tanto en cuanto el mismo declara que no es especialista en leyes, esconde probablemente otras motivaciones. Antonio de Torres llegó a las islas como gobernador de Gran Canaria para realizar el juicio de residencia al anterior gobernador, Valenzuela, y a sus oficiales, encargándosele por parte de la Corona, entre otros cometidos, un pesquisa judicial en La Gomera<sup>20</sup> y además no era desconocedor de la legislación. Probablemente tenía constancia de primera mano de las actuaciones de don Alonso, pues en el año 1501 Antonio de Torres se

encontraba en Tenerife concertando el comercio de las conchas para cambiar en la costa de Guinea, sin contar por otra parte que ya había existido un intento de control al gobernador de La Palma y Tenerife por parte de su antecesor en el cargo, Lope Sánchez de Valenzuela, por instrucción real.

De todas formas el desempeño de la gobernación de Gran Canaria por Antonio de Torres fue muy breve siendo sustituido por el Dr. Alonso de Escudero y en el tiempo que no está presente ningún gobernador en la isla, que es aproximadamente el mismo en que comienzan a sustanciarse las peticiones del Adelantado como tutor de los hijos de doña Beatriz de Bobadilla, el gobierno fue ejercido por el bachiller Anaya «*alcalde mayor de la justicia desta dicha ysla*», ante quien se dirigen las peticiones del Adelantado.

Pero aún antes de contar con la autorización pertinente para ejercer la curaduría, don Alonso ejerció como tal, como lo demuestra el hecho que al menos ya desde el año 1499, es decir un año después de su matrimonio con Beatriz de Bobadilla, denunció ante los monarcas «en su calidad de tutor» de los menores, don Guillén y doña Inés, el acuerdo anterior firmado entre Riberol y doña Inés Peraza, Señora de las islas y abuela de sus tutorizados, para la extracción y venta de la orchilla, pues según alegaba don Alonso, Riberol tenía prácticamente el monopolio de la misma en las islas señoriales y pedía quedara excluida la orchilla de La Gomera o en caso contrario que Riberol pagase la misma al precio de cotización en el mercado. Esta denuncia así como otras relativas a la orchilla se solventaron varios años después como lo demuestra el acuerdo entre Lugo y Riberol en el año 1505 sobre la orchilla de la isla de El Hierro, aunque las denuncias por incumplimiento de contratos continuaron<sup>21</sup>.

Hay que tener en cuenta que las rentas derivadas de la propiedad de la tierra o de la recolección, como es el caso concreto de

la orchilla, estaban estrechamente vinculadas al mercado y este producto era muy apetecido en los mercados europeos desde épocas tempranas, así en el año 1490 tenemos referencias de la demanda presentada por el mercader genovés Francisco Ribera en razón de la orchilla vendida por Inés Peraza y su hijo Fernán Peraza que ascendía a 5600 quintales y una demanda semejante presentó Francisco Riberol<sup>22</sup>.

Sin duda en la actuación de don Alonso, aunque pueda suponerse que primaban sus intereses personales, en ocasiones supuso un apoyo puntual a los intereses de su esposa y evidentemente a los hijos de ésta, pues al menos eso podemos deducir de los Acuerdos del Cabildo de Tenerife cuando los regidores de la isla se quejan a doña Beatriz, aprovechando la ausencia del Adelantado, de la saca de trigo de esta isla hacia La Gomera de unas 300 fanegas contraviniendo la prohibición de exportación de cereal de Tenerife ante la escasez de aquellos momentos. La autorización para esta saca de trigo pudo ser para abastecer a la población de La Gomera o por los beneficios económicos que de la misma se extraían en beneficio de don Alonso.

El control sobre la saca de pan era otro aspecto del control que se ejercía sobre la población y que el Adelantado intentó organizar según sus propios intereses, o eso al menos podemos observar desde el año 1499 cuando los monarcas ordenan a «*Alonso de Lugo gobernador e a su mujer e a doña Inés Peraza que vendan e dexen vender todo el pan e trigo e cevada que fisiere menester para el rescate*»<sup>23</sup>.

Al igual que don Alonso, una vez efectuado el matrimonio con doña Beatriz, participó directamente en los asuntos señoriales que su esposa administraba, doña Beatriz intervino, aunque menos activamente, en sustitución de su marido, al menos en asuntos concernientes a la isla de Tenerife.

Sin duda la actuación de doña Beatriz en los asuntos de la gobernación o mejor dicho de la tenencia de gobernación de la

isla de Tenerife, pues en el caso de La Palma actuaba como teniente de gobernador el sobrino del Adelantado, Juan Fernández de Lugo Señorino. Parece que doña Beatriz nunca detentó la tenencia de gobernación de La Palma, según el jurado Gonzalo Rodríguez por la negativa de los palmeros a recibirla como tal, siendo castigados por ello. Las actuaciones de doña Beatriz por ausencia de su marido son muy puntuales<sup>24</sup>, pero pensamos que no por ello deben obviarse.

El desempeño de la gobernación de Tenerife por parte de doña Beatriz causó algunos inconvenientes al Adelantado, al ser acusado por esta situación en la Residencia de Lope de Sosa en la que podemos observar como los testigos deponen a su favor «... era mujer discreta y entendida en los casos de la gobernacion ... e que agora se queixan sus vasallos que eran mejor gobernados della e que era mujer sabida e discreta...»<sup>25</sup>. La actuación de doña Beatriz se limita, tal como podemos observar a través de las actas del cabildo, a los momentos en que el Adelantado está en sus expediciones en Berbería, concretamente a partir del verano del año 1502 como hemos señalado anteriormente, pues en esas fechas don Alonso había llevado en esta expedición no sólo a gentes de las islas de realengo sino también a gentes de La Gomera que pertenecía a su esposa.

Esta es otra de las acusaciones a la que es sometido don Alonso Fernández de Lugo, pues sus adversarios manifestaban que no sólo llevaba gentes de las islas de señorío en beneficio propio sino que pagaba a sus acreedores con bienes de los menores que tutelaba; en su defensa doña Beatriz en el Memorial que presentó al Consejo, cuando alude por ejemplo a la expedición de su esposo al cabo de Aguer y que fue un fracaso, ella dice que las acusaciones se deben a «que envaracen maliciosas diciendo que paga al duque y a otros con lo de los menores»<sup>26</sup>.

Beatriz de Bobadilla intentó por todos los medios a su alcance justificar la actuación del Adelantado, que según señala fue

«buena y diligente», pues en aquellos momentos era prácticamente el único apoyo con que contaba para legar a sus hijos el señorío, ante el recrudecimiento del pleito con los otros herederos. Esta defensa hacia su marido se observa por ejemplo cuando éste es acusado de haber malvendido a Francisco Riberol la orchilla de La Gomera, señalando doña Beatriz que hubo puja y el Adelantado «de miedo de no hacer daño a los menores mas que por pro que le vino, que no ovo ninguno, le dio a Francisco Riberol y aun tentó primero a mercaderes, si podya hallar mas precio: no halló a la sazón».

Encontramos reclamaciones en este sentido en las fechas posteriores, así con motivo de la Reformación del repartimiento en 1506 vemos por ejemplo una petición de un vecino de Gran Canaria<sup>27</sup> porque el Adelantado le tomó bienes en La Gomera mientras actuaba como tutor de los Peraza, y el licenciado Zárate le obligó a devolverse los o las propias acusaciones de que fue objeto el Adelantado de llevarse varios vecinos a la toma de posesión de Fuerteventura y en caso de desobediencia les castigaba con 100 azotes y 5000 mrs., tal como deducimos de la respuesta a la primera pregunta por Alonso de las Hijas en la Reformación del repartimiento e incluso en las quejas presentadas por el jurado de Tenerife Gonzalo Rodríguez, en 1510, manifestando sobre el particular que doña Beatriz fue «su theniente de gobernador e con su poder ... de donde vino a los dichos pueblos grandes daños...», mandó a ahorcar a Hernán Muñoz, alegando el procurador del Adelantado en su defensa que este hecho sucedió en La Gomera, «que hera suya e el dicho Muñoz era vezino de alli y fue por causa justa», a lo que responde el jurado que la responsabilidad fue del Adelantado porque ostentaba el cargo de tutor y gobernador de la isla por don Guillén y doña Inés. Este Hernán Muñoz había quedado al cargo de La Gomera cuando doña Beatriz se trasladó a Tenerife, tras su matrimonio con don Alonso, y es acusado de alzarse en la

Isla para entregarla a Sancho de Herrera, por lo que le mandó ahorcar<sup>28</sup>.

No podemos olvidar que competía a los titulares del señorío en función del «mero mixto imperio» la potestad para actuar en asuntos civiles y criminales e incluso imponer a los vasallos la pena de muerte, al menos hasta la creación de la Audiencia en 1526.

Sabemos que este derecho fue ejercido por doña Beatriz en La Gomera como se deduce de la orden dada al licenciado Varela para que de cumplimiento de justicia a María Enríquez, pues doña Beatriz había mandado ahorcar a su marido y por haberse quejado a los reyes puso preso a su padre en La Palma, lo que indica una vez más no sólo el control efectivo sobre la población no tanto por la abominable ejecución de la pena de muerte, sino también por la prisión de un vecino de La Gomera que es llevado fuera del territorio de su jurisdicción. Al llevarlo a La Palma, isla de realengo y gobernada por su marido, impedía no sólo la salida de éste sino sobre todo y más importante la colaboración indirecta del Adelantado, pues con su anuencia demostraba que en el ejercicio de «sus competencias» estaba la de actuar por igual en territorio de realengo que de señorío.

Los momentos iniciales del ejercicio de la curaduría no fueron beneficiosos para el Adelantado si tomamos como base las reclamaciones de todo tipo que sobre él fueron vertidas, pero volviendo de nuevo al argumento inicial, una vez fue reconocido como curador legal de don Guillén y de doña Inés por las autoridades pertinentes, el conflicto se agudizó aún más. Don Alonso contaba con autorización legal para tomar posesión de las islas de señorío y administrarlas en nombre de sus tutelados, la conflictividad es máxima en el caso de Lanzarote y Fuerteventura, por las cuales su mujer estaba litigando desde hacía varios años<sup>29</sup>.

Sin duda el pedimento que el Adelantado realizó en nombre de los menores Pe-

raza, ante el bachiller Anaya el 18 de abril del año 1503, fue decisivo en tanto en cuanto manifestó claramente sus objetivos, bien es verdad que bajo el cariz de defensa de sus tutelados, pero en la práctica era el culmen de sus aspiraciones, que por otra parte son las del período que le tocó vivir, pues ese mismo año de 1503 había recibido el título de Adelantado.

No entraremos en detalles, únicamente señalar que la argumentación es conocida, la reclamación de Fuerteventura y Lanzarote, una vez fallecida Inés Peraza, arguyendo el primer testamento de ésta y la vinculación en mayorazgo de las islas señoriales.

Es significativo, desde nuestro punto de vista, que a pesar de las reticencias iniciales para el reconocimiento de la curaduría, cuando los monarcas confirman la misma el Adelantado aprovecha la coyuntura para solicitar al alcalde mayor «*que sois en esta ysla administrante la jurisdiccion real e mas cercano e propincuo lugar de las dichas yslas que no hay otro alguno...*», que vaya a aquellas islas —Lanzarote y Fuerteventura— para que «*...metades e pongades e envistades en la tenencia y posesion (...) pues a ello de derecho sois obligado*». Ante tales razonamientos y demostraciones de «legalidad», se hicieron los preparativos solicitando escribano de sus Altezas para llevar a cabo la toma de posesión. El escribano de cámara y notario público Juan de Arinis fue diputado para ello y el propio alcalde mayor le acompañó primero a la toma de posesión de Fuerteventura en la que junto a los rituales inherentes a la misma: corte de árboles, cierre y aperturas de puertas, etc., efectuó el cambio de los oficiales nombrando como alcalde mayor a un vecino de Tenerife, Enrique Morales y como alguacil al vecino de La Gomera Juan de Alcaçar, entre otros, personas todas de su más estricta confianza. Los intentos de tomar posesión de Lanzarote, isla hacia la que había embarcado el 27 de mayo del año 1503 fueron vanos ante la oposición planteada por

Saavedra en nombre de su esposa y en esta expedición le acompañó también, entre otros, el teniente de gobernador de La Palma, Juan de Lugo.

El litigio por la posesión de las islas de señorío, que ha generado importantes investigaciones al respecto, alcanzó cotas inimaginables, buena muestra de las cuales encontramos en la documentación de la época: acusaciones, probanzas, informes, por lo que los reyes ordenaron el secuestro de las dos islas hasta la conclusión del pleito<sup>30</sup>.

Tampoco los años posteriores fueron beneficiosos en cuanto al ejercicio de su labor de curaduría, pues al menos desde 1504 donde Guillén intenta liberarse de la misma lo que conseguiría, siendo su primera actuación la de requerir al Adelantado la presentación de las cuentas relativas a su patrimonio.

Don Alonso dirige a los Reyes una petición señalando que no puede dar cuenta de la citada administración de los bienes porque los vecinos que tenían a su cargo las haciendas de don Guillén, no le querían dar razón y que se les apremie para ello. Poco después y por esta causa es citado para que comparezca en el Consejo y de razón de su actuación en los nueve años que desempeñó la curaduría sobre los hijos de Beatriz de Bobadilla<sup>31</sup>, pues además de los bienes que administró como curador, don Guillén le reclama la cuarta parte de los bienes que «ganó durante su matrimonio» con doña Beatriz y que según la petición efectuada correspondían a una heredad en el Realejo de Taoro, un par de casas en la villa de San Cristóbal, otro par en el puerto de Santa Cruz, una heredad en Daute que rentaba 700 arrobas de azúcar anuales, y otra en Icod, además de la heredad de Los Sauces en La Palma<sup>32</sup> a lo que habría que añadir una renta anual de 1000 fanegas de pan en Tenerife y la misma cantidad en La Palma y otros bienes, todo ello valorado en 20 cuentos de mrs. La solución al litigio, al menos en teoría, tuvo lugar tras la

orden dada el 28 de enero de 1520 para que se acatase la sentencia, la primera del año 1513 y la segunda de 1519 por la que se obligó al Adelantado a rendir cuentas de los ocho años de desempeño de la curaduría aunque no se le condenó a las costas<sup>33</sup>.

Sin embargo desde el año 1506 Guillén Peraza actúa como señor de las islas de La Gomera y El Hierro, tal como podemos deducir de la obligación que efectúa al mercader genovés Domenigo Salvago de 1500 arrobas de azúcar «... bueno e bien purgado y fecho en pilones enteros y no quebrados ...», de las que se da por pagado (CIORANESCU, 1955: 46).

Esta emancipación de Guillén Peraza, propició que el hijo del Adelantado, con quien estaba emparentado por el matrimonio de éste con su hermana doña Inés Peraza, aproveche la coyuntura para reclamar al nuevo titular del señorío la parte correspondiente a su esposa, la mitad de las dos islas a partir del año 1505.

Como hemos señalado a lo largo de estas líneas, consideramos que el pretexto del Adelantado para su intervención directa y «legal» en las islas de señorío fue el matrimonio con doña Beatriz de Bobadilla y como consecuencia del mismo el ejercicio de la curaduría durante aproximadamente nueve años, un período de tiempo corto en el que supo compaginar la gobernación de Tenerife y La Palma, sus expediciones a Berbería y sobre todo ejercer el señorío en La Gomera y El Hierro, aunque fuera en teoría en nombre de otros pero en la práctica constituyó una demostración del ejercicio de poder que había manifestado desde la conquista de los dos últimas islas de realengo.

Como se ha demostrado los objetivos iniciales no se consiguieron en su totalidad o más bien provocaron desasosiego a tenor de las denuncias planteadas con posterioridad, pero si fue consecuente con su actuación, que por otra parte, era un fiel reflejo de la época que le tocó vivir.

Sin duda el año 1506 fue nefasto para el

Adelantado, pues además de su comparecencia en el Consejo para resolver los asuntos tocantes a la curaduría, se vio sometido a la pesquisa y al posterior juicio de residencia.

No es nuestra intención hacer un juicio moral de su actuación, sino simplemente a través de una lectura crítica de la documentación, señalar los intentos llevados a cabo por don Alonso Fernández de Lugo de ejercer derechos jurisdiccionales y sobre todo ser «señor de vasallos», una aspiración hasta cierto punto «legítima» que se inserta perfectamente en la dinámica castellana de los años finales del XV e inicios del XVI.

## ANEXO

1503, abril, 18. Las Palmas de Gran Canaria. Sección Manuscritos. Mss. 2729, fol. 49 y ss. Biblioteca Nacional.

Pedimento *que* hizo el adelantado D. Alonso Fernandes de Lugo  
Guillen Peraza<sup>34</sup>

En la villa Real de las Palmas *que* es en la ysla de la / Gran Canaria lunes 18 de abril de 1503 años ante / el honrado señor bachiller Juan Fernandes de Anaia / Alcalde *mayor* de la justisia desta dicha ysla en pre / sensia de mi Juan de Arines escribano de Ca / mara del Rey y de la Reina y su notario *publico* / en la su corte y en todos los sus reynos y señorios / escrivano *publico* del cabildo desta dicha ysla / y de los *testigos* de iuso escriptos. Parescio el mani / fico señor don Alfonso Fernandes de Lugo Ade / lantado de las yslas de Canaria por el Rei y la / Reina nuestros Señores en nombre y como tutor / curador administrador de la persona y bienes / de Guillen Peraza fijo de Fernan Peraza di / funto *que* santa gloria aya y de doña Beatris de Boba / dilla mujer *que* fue del dicho Fernan Peraza / e mostro e presento a mi el dicho escrivano / un escripto de pedimiento e requeri-  
miento se / gun *que* por el paressia

Su tenor del qual es el siguiente

Virtuoso señor *bachiller* Juan Fernandes de Anaia / alcalde *mayor* en esta ysla de la Gran Canaria / por el rei y la reina nuestros señores= Yo / don Alfonso Fernandes de Lugo Adelantado / de todas las yslas de Canaria. Paresco an-

te / bos en nonbre e como procurador e le / gítimo administrador *que* soy de la per / sona e vienes de Guillen Peraza /

fijo legitimo de Fernan Peraza difunto / e de doña Beatris de Bobadilla en aquella bia e / forma *que* mejor de derecho debo e puedo bos / digo e fago saber *que* a mi notisia es be / nido e asi es *publico* e notorio e por tal lo / alego *que* doña Ynes peraza es fallada de esta / presente bida por cuiu muerte las islas de / Lanzarote y Fuertebentura *que* la susodicha / doña Ynes Peraza tenia e poseia siendo biba / pertenezzen e son agora del dicho Guillen / Peraza por rason de sierto maiorazgo *que* / fizo asi de las dichas yslas como de la ysla / de La Gomera e el Fierro e por el nombro por / heredero del dicho maiorazgo al dicho / Fernan Peraza *que* santa gloria aya *padre* de / el dicho Guillen Peraza e para *que* despues / de sus dias el dicho maiorazgo biniese al / primogenito varon del dicho Fernan / Peraza segun *que* mas largamente se con / tiene por un instrumento e titulo de ma / yorasgo *que* la dicha doña Ynes fizo de las di / chas yslas nombrando e señalando pri / meramente al dicho Fernan Peraza para / el con lizenzia y poder de Diego Gar / cia de Herrera su legitimo marido ya difunto / y el dicho Guillen Peraza segun el tenor / y forma de la dicha carta de maiorazgo / de la cual ante todas cosas si nesario es / fago presentacion= Asimismo / agora es benido a mi notisia *que* des / pues del fallamiento de la dicha doña /

Ines Peraza un Pedro Fernandes de / Saabedra a defecho e contraderecho e ma / no armada de como le plugo ser *sablemente* / con poco temor de Dios e en deserbisio e poco / temor del Rey e de la Reina nuestros seño / res por suyo *real* consentimiento la / dicha doña Ynes Peraza fizo el dicho ma / yorasgo *que* fue dando al dicho Fernan / Peraza e a sus desendientes e de dando e / confirmando por sus Altezas en la / persona del dicho Guillen Peraza cuiu cura / dor soy como dicho es. Por birtud de / la curaduria a mi disernida por sus altezas. / Por autoridad de juez competente su pre / seto *real* ynterbi-  
niendo de *que* fago presen / tacion= e en menospresio de su justicia / ayuntando gentes se a entrado e entro e to / mo e cupo e tiene tomadas e ocupadas las / dichas yslas de Lanzarote e Fuertebentura / sin autoridad ni preseto *real* ni de otra / justisia alguna e suficiente lo e sin pretender asion ni otra rason alguna a las / dichas yslas ni alguna de ellas salbo de / fecho con diabolico pensamiento por / dar en vuestra

comision asi en el dicho nombre / lo ovistes de propuesar e alcanzar dellos / e de *qualesquier* de ellos= e porque en prose /cusion de este negocio se recresieren / con muertes de ombres mutilaciones de / miembros daños e escandalos e mu /chos inconbenientes no siendo e//

heredero de la dicha d *oña* Ynes Peraza n i/ poder por esta bia pretender alguna parte de / ellas por razon de ser como son del / dicho maiorazgo al dicho Guillen Peraza / pertenesiente e porque a bos *señor* conbiene / e pertenesse como a justicia del Rey y de la / Reina nuestros *señores que* sois en esta dicha / ysla administrante la jurisdiccion *real* e mas / sercano e propincuo lugar de las dichas / islas que si oy otro alguno probe ser e reme /diar lo susodicho que es o ser puede pues cum /ple al serbisio de sus altezas bos pido *señor* e re /quiero una dos e mas beses e tantas quantas / como de derecho puedo e debo vaiades a las / dichas yslas e cada una de ellas en el dicho / nombre me metades e pongades e enbistades / en la tenensia e posesion atual corporal *real* / de las dichas yslas e de cada una de ellas / de todo lo en ellas contenido e en lo a ellas / anejo e coneso e pertenesiente. Por manera / que *efetivamente* yo tenga la dicha posesion / en el dicho nombre. Asi puesto me defen /dades e amparedes en ellas e non consin /tades *que* por el dicho Pero Fernandes ni/ por otra persona alguna me sea perturbada ni ocupada ni ynquietada la / dicha posesion pues en lo asi fazer e cum /plir de mas de ser a ello como soys obligado / Sus Altezas seran servidos de mas / de ser preseto *real* segun que por el thenor y forma de la dicha carta//

de maiorazgo paresio e si asi *señores* lo fisiere / desfareis bien e lo que de derecho sois obligado / e en otra manera lo contrario haciendo pro /testo de me quejar de bos al Rey y la Reina / nuestros señores e a los *señores* del su mui alto Con /sejo o ante quien con derecho deba e de / cobrar de buestra persona y bienes todas las / costas daños e menoscabos que por lo asi / no fazer e cumplir a mi en el dicho nombre / se recresieren como de juez que eviden /tamente debiere hazer justicia de mas de yn /currir en la pena o penas en la dicha carta / de maiorazgo contehenidas las quales a /simismo protesto contra buestra persona / vienes y de como lo pido e requiero. Pido a bos / el presente escribano me lo deys por fe e testi /monio sustansiado para guarda de la con /serbacion del derecho del dicho Guillen / Peraza e mio en

su nombre e a los presentes / llamados. Ruego sean de ello testigos.

E asi presentado el dicho escrito en la manera / que dicho es el dicho *señor* alcalde dijo que / constandole de la cura e tutela *que* su señoria / dize en el dicho requerimiento e asimis /mo del dicho maiorazgo *que* en el se face / mension por serbir a sus altezas e admi /nistrando justicia por serbir a Dios de evitar / los ynconvenientes *que* ve aparejados que es /ta presto de fazer e cumplirlo en el dicho / escrito contenido tanto *quanto* su posibili /dad fuere y que es todo por respuesta//

no consintiendo en las protestaciones / de su señoria ni en alguna de ellas dandose / nablo en que juntamente con su señoria baia / a fazer y cumplir lo susodicho= e luego el / dicho *señor* adelantado dijo que esta presto / e aparejado *para* demostrar la dicha tutela / e cura *que* por sus altezas les es entregado / e asimismo el maiorazgo *que* los mostrara / mañana en aquel dia e le dara nablo en / que baia e todas las otras cosas necesa /rias.

E luego el dicho alcalde requirio al ade /lantado le diese escribano de sus altezas sufi /ciente para se llebar consigo donde fuere fa /zer cumplir lo susodicho ente quien pa /sen los autos e escrituras *que* en dicha ra /zon se fisieren *para* que de ella de fe

E luego el dicho adelantado dijo que esta pres /to de le dar escribano de sus altezas que / convenga para lo susodicho *testigos que* fueron pre /sentes a lo *que* dicho es Juan de Lugo teniente / de la ysla de La Palma e Mateo Biña vecino / e regidor de Tenerife e Gutierre de Amari(?) escribano *publico* de esta dicha ysla

E despues de lo susodicho en la dicha ysla *Real* de / Las Palmas viernes 14 dias del mes de abril / del dicho año de 1503 ante el dicho *señor* alcalde / *mayor* en presencia de mi el dicho Juan de Arines es /cribano y notario *publico* sobre el dicho paresio / el dicho *señor* adelantado en el dicho nombre//

y dijo *que* si sabia como el lunes primero pasado / que se contaron 10 dias deste dicho mes de abril / en nombre del dicho Guillen Peraza se hizo sierto pe /dimiento e requerimiento *para* que fuese a las yslas / de Lanzarote y Fuertebentura e le meta e ampare / en la posesion de ellas en *nombre* del dicho Guillen Peraza / segun mas largamente de su escrito y pedimien /to se contiene y porque a respondido que constan /dole de la cura e confirmacion que tenia del / dicho Guillen Peraza e del maiorazgo del

dicho / tenia *que* estaba presto de yr= e que por tanto / se mostraba e faria presentacion de la / dicha cura e confirmacion de tutela e de / el dicho maiorasgo su tenor del qual uno / en pos de otro es el siguiente

En la villa del *Real* de Las Palmas *que* es en la ys / la de Gran Canaria en 5 de Jullio martes / de 1502 ante el virtuoso y onrado / caballero Antonio de Torres gobernador e jus / ticia *mayor* e juez de residencia desta dicha ysla / por los reies en presencia de mi *Juan* de A / rines escribano de camara del Rei y la reina / y su notario *publico* y escribano *publico* en esta dicha /

ysla de los del numero= Paresio *Francisco* / *Ximenes* en nombre y como procurador / *que* se mostro de *don* Guillen Peraza e de *doña* Y / nes Peraza por birtud de dos poderes / *que* ante mi mostro *que* aqui ban yncor / porados y presento un pedimiento e dos / poderes del dicho Guillen Peraza y *doña* Ynes / Peraza junto con ellos una cedula de / /

sus altezas firmada de sus reales nom / bres e señalada de algunos del mui alto Con / sejo segun por ella paresio su tenor uno en / pos de otros son los siguientes.

## NOTAS

- 1 Un extracto de este documento ha sido publicado en el proceso de mayorazgo de doña Inés Peraza (SERRA RÁFOLS y ROSA OLIVERA, 1963: 149 y ss.).
- 2 En la capitulación firmada para la conquista de La Palma el 8 de julio de 1492 se especifica que se le daría la gobernación cuando fuera conquistada, concediéndosele según carta de los Reyes el 5 de noviembre del año 1496 para La Palma y en igual fecha para Tenerife. En esos momentos don Alonso se encontraba en la corte y regresó a Tenerife, en 1497, para tomar posesión de la citada gobernación, cargo que llevaba anejos «*los officios de justicia y jurisdicción civil y criminal*». (RUMEU DE ARMAS, 1954).
- 3 1503, enero, 12. Madrid. El Adelantamiento se le concede como recompensa a los servicios prestados en la conquista de La Palma y Tenerife, aunque Rumeu de Armas añade que fue por los servicios prestados en Berbería.
- 4 1490, mayo, 12. Sevilla. AGS. RGS, fol 185.
- 5 1490, julio, 27. Córdoba. AGS. RGS, fol 510.
- 6 1490, julio, 7. Córdoba. AGS. RGS, fol. 266. Juan de Silva, conde de Cienfuentes, fue nombrado juez especial encargado de enjuiciar todos los casos ya que los Reyes se habían trasladado a Granada.
- 7 En Santa Fe, el 8 mayo de 1492 los reyes confirmaron, a petición de doña Beatriz, el mayorazgo instituido por doña Inés Peraza y su marido que le otorgaba la titularidad sobre el señorío: «...*confirmamos la dicha escritura de suso incorporada ... e mandamos que vala e sea guardada ...para siempre jamas*».AGS. RGS y Consejo Real, leg. 2, fol. 3.
- 8 Lope Sánchez de Valenzuela había recibido una instrucción real (29 de marzo de 1498) para que informara de la situación en que estaban los guanches de Tenerife y secuestrara judicialmente a los afectados, a lo que protestó Alonso Fernández de Lugo (AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Canarias, fol. 97 y ss.). No consta que se sustentasen cargos contra Lugo, pero si parece que sufrió pérdidas materiales. Vid. (SERRA RÁFOLS, 1972:32) y (RUMEU DE ARMAS, 1969: 325 y ss.).
- 9 Además Velázquez recibió poder del Adelantado para que fuese su lugarteniente en las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, para que conociese en segunda instancia causas civiles y criminales, que tomara residencia a los tenientes, jueces, alcaldes... Velázquez también participó en las sesiones del Cabildo de Tenerife, al menos tenemos constancia de su asistencia el 7 de septiembre de 1501, el 29 de septiembre del mismo año y el 24 de marzo de 1502 que preside la reunión. (SERRA RÁFOLS, 1996:39).
- 10 1499, septiembre, 7. Se ordenaba la aplicación de la Pragmática de 1480 sobre circulación de personas y bienes, pero doña Inés si-

- guió poniendo trabas como se observa en las reiteraciones posteriores de cumplimiento de la citada Pragmática.
- 11 1491, noviembre, 29. Córdoba. (AZNAR VALLEJO, 1981: Docs. N° 309, 355, 356 y 375).
  - 12 1489, marzo, 4. Medina del Campo. AGS. RGS, fol. 131.
  - 13 Según el inventario de bienes de 1502, la producción de orchilla de La Gomera y El Hierro ascendía a 600 quintales, las rentas de entradas y salidas valían 340.000 mrs., por sólo citar algunos. (AZNAR VALLEJO, 1985: 403).
  - 14 1499, septiembre, 4. Granada. AGS. RGS, sin foliar. Don Alonso se encontraba en esta zona para la construcción de un torre en Mar Pequeña, emprendida tras el fallecimiento del gobernador de Gran Canaria Alonso Fajardo.
  - 15 1506, febrero, 28. Salamanca. Situación que aprovecha el Adelantado para reclamarle a Guillén Peraza, tres esclavos que le había llevado. (AZNAR VALLEJO, 1981: Doc. N° 672).
  - 16 Ambos preceptos tutoría y curaduría a veces se emplean indistintamente en la documentación consultada.
  - 17 La tutela de menores estaba recogida en el ordenamiento jurídico y debía contar con la supervisión de las autoridades concejiles, pues lo importante era la administración de los patrimonios.
  - 18 Bartolomé Ramírez Nieto actúa en varias ocasiones, sobre todo en el año 1503, como procurador del concejo de Gran Canaria presentando apelaciones a la Corona en nombre de los vecinos de esta isla, figurando como procurador síndico e incluso solicitó que se investigara la actuación del anterior gobernador Lope Sánchez de Valenzuela. El poder otorgado por el Adelantado a Ramírez Nieto está fechado el 17 de junio del año 1502.
  - 19 Ya desde el año 1502 Juan Fernández de Anaya figura como justicia, lugarteniente de gobernador y alcalde mayor.
  - 20 1502, febrero, 12. Sevilla. Esta pesquisa parte de una denuncia presentada por una vecina de La Gomera, Marina Enríquez, en la que pedía justicia por la muerte de su marido. Con anterioridad había sido comisionado para ello, en el año 1501, el licenciado Varela y ahora se ordena al gobernador de Gran Canaria, Antonio de Torres, que investigue el asunto concediéndole sesenta días de plazo para la conclusión de la pesquisa. (AZNAR VALLEJO, 1981: Doc. N° 543).
  - 21 1505, junio, 12. Segovia. En esta fecha Ribero reclama a Alonso Fernández de Lugo el incumplimiento del contrato fijado para la orchilla de El Hierro y el Adelantado argumenta que no se lo entrega porque ya está libre de la tutoría. (AZNAR VALLEJO, 1981: Doc. N° 638).
  - 22 1490, marzo, 27. Sevilla. El total de la orchilla ascendía a 5600 quintales para cada uno de los mercaderes que interponen la demanda, en el primer caso la orchilla se entregaría a partir del año 1488 durante siete años, 800 quintales por año y 10 doblas por quintal que son 710 pagadas a plazos y en el segundo caso era el mismo monto total, se entregarían 800 quintales anuales y especifica el documento que la orchilla sería «buena e enxuta».
  - 23 1499, abril, 22. Madrid. AGS. RGS, sin foliar.
  - 24 Las sesiones en las que está presente doña Beatriz son: 28 de julio de 1502; 2 de noviembre, 25 y 29 del mismo mes y año. (SERRA RÁFOLS, 1949).
  - 25 Deposición de los testigos Alcaraz y Serrano a las preguntas formuladas en la Residencia de Lope de Sosa.
  - 26 1504, octubre, 7. Medina del Campo. (RUMEU DE ARMAS, 1996:173).
  - 27 1506, octubre, 13. Burgos. El vecino era Pero Rodríguez, quien contaba con sentencia anterior favorable, emitida por el Ldo. Zárate, para que el Adelantado le restituyese sus bienes, dos ingenios de azúcar y reservando su derecho para reclamar las rentas y frutos, lo que realizó posteriormente; pero don Alonso argumentaba que en la citada sentencia no se incluían los frutos y rentas de los dos años, lo que fue finalmente rechazado por el Consejo. (AZNAR VALLEJO, 1981: Doc. N° 688).
  - 28 De este episodio que puede seguirse a través de la documentación del Archivo General de Simancas, se hicieron eco cronistas de pasadas centurias, sirva como ejemplo (ABREU GALINDO, 1977: 182).
  - 29 Ver pleito por el señorío.
  - 30 1503, abril, 10. Alcalá de Henares. La orden de «secuestro» de las islas fue dictada por los monarcas, comisionando a tal fin a Alonso de Escudero, juez de residencia de las islas de Canaria.

- 31 1506, julio, 30. Valladolid. (AZNAR VALLEJO, 1981: Doc. N° 681).
- 32 En el año 1506, 26 de febrero, le fueron confirmados al Adelantado los cuatro ingenios de azúcar que poseía, tres en Tenerife y uno en La Palma, concedidos desde la conquista de estas dos islas para que nadie le pusiese impedimentos en su posesión.
- 33 1520, enero, 28. Valladolid. (AZNAR VALLEJO, 1981: Doc. N° 187).
- 34 Se ha realizado una transcripción paleográfica con desarrollo de las abreviaturas, en cursiva, respetando la grafía. (/) separación de líneas y (//) separación de folios recto o vuelto. Únicamente se han puesto en mayúsculas los nombres propios.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABREU GALINDO, J. (1977): *Historia de la conquista de las Siete Islas de Canaria*. S/C de Tenerife.
- AZNAR VALLEJO, E. (1981): *Documentos Canarios en el RGS ( 1476-1517)*. La Laguna.
- AZNAR VALLEJO, E. (1985): «La Gomera en el tránsito del siglo XV al XVI» V CHCA. Las Palmas de Gran Canaria, Tomo II.
- AZNAR VALLEJO, E. (1989): «La génesis medieval». *Aproximación a la historia de Canarias*. La Laguna.
- AZNAR VALLEJO, E. (1990): *Pesquisa de Cabitos*. Las Palmas de Gran Canaria.
- AZNAR VALLEJO, E.(1992): *La integración de Canarias en la Corona de Castilla*. Las Palmas de Gran Canaria.
- CIORANESCU, A.(1955): «Documentos del Archivo Notarial de Sevilla referentes a Canarias». *Revista de Historia*, 109-112. La Laguna.
- CIORANESCU, A. (1977): *Historia de Santa Cruz de Tenerife*. S/C de Tenerife.
- CIORANESCU, A. (1989): *Beatriz de Bobadilla, amiga de Cristóbal Colón*. S/C de Tenerife.
- DÍAZ PADILLA, G. Y RODRÍGUEZ YANES, J.M. (1990): *El señorío de las Canarias Occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*. Cabildos de La Gomera y El Hierro.
- FERNÁNDEZ ARMESTO, F. (1997): *Las Islas Canarias después de la conquista*. Las Palmas de Gran Canaria.
- GAMBÍN GARCÍA, M. (2001): «Los juicios de residencia en Canarias (1491-1526)». Memoria de Licenciatura inédita. Universidad de La Laguna.
- IRADIEL MURUGARREN, P. (1977): «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media». *Poderes públicos en la España Medieval*. Pamplona.
- LADERO QUESADA, M.A. (2000): *Andalucía a fines de la Edad Media*. Córdoba.
- MONSALVO ANTÓN, J.M. ( 2000): *La Baja Edad Media, siglos XIX y XV*. Madrid.
- ROSA OLIVERA, L. De (1949): *El Adelantado Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*. La Laguna.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1954): *Alonso de Lugo en la corte de los Reyes Católicos, 1496-1497*. Madrid.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1969): *La política indigenista de Isabel la Católica*. Valladolid.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1996): *España en el África Atlántica*. Las Palmas de Gran canaria. Tomo II.
- SERRA RÁFOLS, E. Y ROSA OLIVERA, L. De (1963): *Reformación del repartimiento de Tenerife*. La Laguna.
- SERRA RÁFOLS, E. (1972): *Don Alonso Fernández de Lugo*. S/C de Tenerife.
- SERRA RÁFOLS, E. (1996): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife 1497-1507*. La Laguna, 2ª edición.